

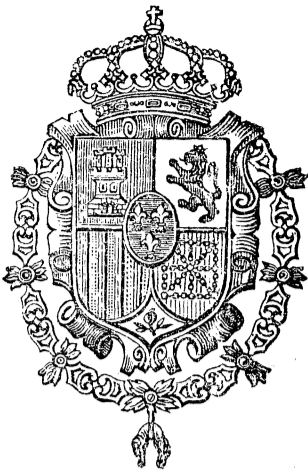
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Ateca, manifestándole que varios Ayuntamientos, entre ellos el de Ateca, en vez de ingresar en tiempo oportuno en arcas del Tesoro el importe del cupo que les estaba señalado por la contribución de consumos, no habían verificado dicho ingreso, por lo cual habían incurrido en responsabilidad que podía ser administrativa y criminal á la vez, y en la que se incurría por acción ó omisión, ya que el Ayuntamiento había recaudado el cupo y no lo había hecho efectivo en las arcas del Tesoro, ó ya si no lo había recaudado en tiempo, añadiendo el Delegado que no habiendo obedecido la citada Corporación municipal las órdenes que se le habían dado para que ingresara las cantidades que adeudaba, corresponde al Juzgado el conocimiento del asunto:

Que hallándose el Juzgado practicando algunas diligencias sumariales, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Zaragoza á instancia del Ayuntamiento de Ateca, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Ateca las obligaciones que les impone la ley Municipal vigente, hay una cuestión de la cual depende el fallo que las Autoridades judiciales hayan de pronunciar; que el Municipio responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de que las responsabilidades que pudieran caer á las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento dieran lugar con sus actos ó omisiones al descubierto ó al perjuicio, y en tal concepto no cabe dudar de que, mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda quién ó quiénes han incurrido en responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento de 21 de Junio 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1883 y la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el no haber ingresado en el Ayuntamiento de Ateca las cantidades correspondientes al Tesoro recaudadas por el impuesto de con-

sumos, puede constituir un delito de malversación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia; en que el carácter de los Ayuntamientos por lo que respecta al cupo que á la Hacienda corresponde, es el de meros recaudadores del impuesto, sin que la cantidad que al Tesoro pertenece pueda en caso alguno confundirse con los fondos propios del Municipio; en que debiendo existir completa separación entre las cantidades que el Municipio de Ateca debe pagar á la Hacienda y las que para sus atenciones recauda, y tratándose en este sumario únicamente de las primeras, que no han debido ingresar en las arcas municipales, la cuestión previa que se alega no existe, pues los expedientes que pueden incoarse de responsabilidad administrativa no son necesarios para depurar la criminal que en el sumario se persigue; que si en el curso del proceso y al averiguar para la calificación del delito la inversión dada á los fondos correspondientes á la Hacienda, son precisos datos que la Administración debe suministrar, entonces el Juzgado habrá de reclamarlos y esperar á que se le suministren, pero sin inhibirse ni dejar por eso de seguir conociendo en el asunto; en que el art. 158 de la ley Municipal no puede tener aplicación al caso de autos, en que se trata de responsabilidad criminal, y el art. 179 de dicha ley establece que los Ayuntamientos están bajo la autoridad y dirección administrativa de los Gobernadores y del Ministro de la Gobernación; pero nada preceptúa respecto á la responsabilidad criminal que es de la competencia de los Tribunales de justicia; que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 atribuye á la Administración la competencia en los procedimientos para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda, y probar á los Tribunales la acción y demanda, preceptos que tienen únicamente carácter administrativo y civil, como lo comprueba el uso de la palabra *demanda*, sin hacer referencia alguna al procedimiento criminal objeto de autos; en que es improcedente la aplicación de las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento de la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894, por referirse á conflictos de jurisdicción entre las Autoridades gubernativas y de Hacienda; el Juez citaba también los artículos 405 al 410 del Código penal; el 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, y el 3.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella.

#### Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Ateca no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales en el caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canongía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Mariano Gómez y renuncia del electo D. José Méndez Penzol, al Presbítero, Doctor D. Lázaro Roldán y Mora, propuesto en la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canongía vacante en la Santa Iglesia prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Ramón Antolínez y Salido, al Presbítero Doctor D. José Pérez Reina, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Consejo de las Ordenes militares, y que reúne las condiciones exigidas por el artículo 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. José Pérez Reina.*

Previos los estudios de la segunda enseñanza que hizo en el Instituto de Málaga y graduado de Bachiller en Artes, curso y probó en el Sacro Monte de Granada tres años de Teología, y en el de Málaga hasta el séptimo de dicha Facultad.

En el Seminario de Granada le fueron conferidos los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología con la censura *Némine discrepante.*

En 1865 ascendió al Presbiterado.

En 1868 fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas de Antequera.

En 1877 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de San Juan de dicha ciudad de Antequera, y en 1881 de la de San Pedro, cargo que ha desempeñado hasta 1893.

Es Examinador Sinodal de las diócesis de Guadix y Avila.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Martí y Taléns, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación del electo D. Juan Bautista Martí, á D. Ambrosio Tapia y Gil, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á los deseos de D. Alvaro Becerra y del Toro, Fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado Don Ambrosio Tapia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á los deseos de D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Alvaro Becerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á los deseos de D. Valentín Moreno y Curiel, Fiscal de la Audiencia provincial de Granada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Domingo Fons.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Esteban Macragh, á D. Luis Funes y Gómez, que sirve igual cargo en la provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Funes, á D. Gerardo Parga y Varela, que sirve igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á los deseos de D. Miguel López de Berges y Merino, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Gerardo Parga.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á los deseos de D. Esteban Macragh y Moreno, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel López de Berges.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á los deseos de D. Gabriel López Dávila, Magistrado excedente de Audiencia provincial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que, con el carácter de supernumerario, quede agregado á la de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Ubierno Useres, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Valladolid como autor del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del delito y que hay fundados motivos para estimar que el reo obró en vindicación próxima de ofensas graves, con arrebató y obcecación, é impulsado por el miedo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de

Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Antonio Ubierno Useres, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto de esta fecha se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Avila, que resultará vacante por traslación de D. Juan Muñoz Herrera, á D. José María Blanc y Barón, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para su presentación á la Santa Sede.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que á la mayor brevedad posible el Rector, Jefe del distrito universitario, envíe á ese Gobierno general una nota contestando á los siguientes extremos:

1.º Libros de texto que hayan señalado para el actual curso los Catedráticos de las diferentes asignaturas que se enseñan en las Escuelas Normales, Profesional, Institutos y Universidad de esa isla, con expresión del número de volúmenes y el de páginas de cada uno.

2.º Precio de estos libros.

3.º Cálculo del coste que á los alumnos representan los libros de texto en cada año académico.

Y 4.º Número de la edición del libro de texto, expresando la fecha de su primitiva publicación y si el autor ejerce el cargo de Catedrático, Auxiliar ó sustituto en algún establecimiento docente de esa isla. Además, conviniendo al mejor servicio de la enseñanza que este Centro conozca los indicados libros de texto y programas de aquellas asignaturas, el Rector de esa Universidad invitará á los autores ó editores de las obras de texto y programas respectivos á que hagan donación de dos ejemplares de cada una de ellas á este Ministerio; advirtiéndole á V. E. que si dicha invitación no diese el resultado que es de esperar, se adquieran con cargo al material científico. Recibidos que sean en ese Gobierno general los libros, programas y nota expresada, se servirá V. E. remitirlos á este departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el Rector del distrito Universitario envíe á ese Gobierno general una lista de los libros de texto señalados para las Escuelas de primera enseñanza de esa isla, acompañada de dos ejemplares de cada uno de los citados textos, los cuales, si sus autores no los donasen, se adquirirán con cargo al material científico; sirviéndose V. E. remitir á este Centro, á la mayor brevedad, la lista y los ejemplares de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, á la mayor brevedad posible, los Directores de ese Instituto y Escuelas Normales envíen á ese Gobierno general una nota contestando á los siguientes extremos:

1.º Libros de texto que hayan señalado para el actual curso los Catedráticos de las diferentes asignaturas que se enseñan en los Centros citados, con expresión del número de volúmenes y el de páginas de cada uno.



SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Noviembre de 1895.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 16 cases of burials with details on age, gender, and cause of death.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 17 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES

Summary table showing the classification of deaths by sex (Varones, Hembras) and cause (Infecciosas y Contagiosas, Otras Comunes). It includes sub-categories like Tuberculosis, Difteria, and various organ-related deaths.

Madrid 18 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Personal facultativo y de ferrocarriles.

Resultando vacantes en la plantilla del personal de Celadores de vía de ferrocarriles cuatro plazas dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas...

Madrid 18 de Noviembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Tribunal de oposiciones

à las cátedras de Lengua alemana, vacantes en la Escuela de Comercio de Bilbao y en el Instituto de Barcelona.

Con motivo de haberse omitido el nombramiento de uno de los Sres. Jueces al publicarse en la GACETA DE MADRID del día 12 del corriente el Tribunal de las mencionadas oposiciones...

Madrid 19 de Noviembre de 1895.—El Presidente del Tribunal, Doctor Francisco Fernández y González.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico constituido bajo el núm. 92 de orden y 27 de registro en la Caja sucursal de esta provincia...

Lugo 16 de Noviembre de 1895.—El Delegado, P. I., Cris-tóbal Cebrián. 2778—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, personas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Lista de telegramas recibidos en la estación central de telégrafos, incluyendo direcciones como Ciudad Real, Priego, Badajoz, Coruña, Valladolid, Sevilla, Pamplona, etc.

SUR

Salamanca.—Manuel Gil, Torrecilla Leal, principal.

ESTE

- Lista de telegramas recibidos en la estación este, incluyendo direcciones como Irún, Lisboa, Badajoz, Madrid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado en principio por este Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 11 de Junio último la apertura de la calle del Marqués del Duero, del ensanche de esta ciudad...

niendo en cuenta que de las actas de las reuniones mencionadas, como de los demás antecedentes obrantes en el expediente, resultaba que una parte de los terrenos que se necesitaba ocupar para la apertura del indicado trayecto de calle no se había hallado representado en aquellas reuniones...

Lo que se hace público por medio de este primer edicto à los efectos dispuestos en los preceptos legales citados y en cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento...

Barcelona 4 de Noviembre de 1895.—El Alcalde constitucional, José M. Rius y Rodríguez.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castañó. 2771—M

Ayuntamiento de la S. F. y M. B. ciudad de Zaragoza.

Acordado por dicha Corporación reunir en un solo punto del cementerio antiguo de Torrero todos los cadáveres inhumados en los nichos de la cerca del mismo que se hubieren renovado...

Con objeto de que la resolución del Municipio llegue à conocimiento de los interesados, se ha dispuesto publicarla en la GACETA DE MADRID los días 20 del mes actual y de Octubre y Noviembre próximos...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes, y con la advertencia de que en la Secretaría municipal se facilitarán à los interesados cuantos datos y noticias existan en la misma...

Zaragoza 18 de Septiembre de 1895.—El Presidente, M. Castellón y Tena.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbas, Secretario. 2069—M



des, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera á 11 de Noviembre de 1895.—Manuel Serna.—Licenciado, Ramón Gil. J—6910

LAS PALMAS

D. Rafael Ramírez y Doreste, Juez accidental de instrucción de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Mora y Sanzón, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, en la causa criminal que se le sigue por alzamiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Las señas personales del Carlos Mora y Sanzón, son: estatura un metro 75 centímetros, las manos tienen de largo 18 centímetros, los pies 27 centímetros, pesa 78 kilogramos, y no tiene cicatrices, es de color moreno, pelo y ojos negros, usa patillas y bigote, y viste ropa negra.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 2 de Noviembre de 1895.—Rafael Ramírez.—Por mandato de S. S., Mariano Ramero. J—6935

D. Celso Torres Nafria, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que en los autos de que se hará expresión recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Las Palmas, á 18 de Diciembre de 1894, el Sr. D. Celso Torres y Nafria, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por Doña Ursula de Nava y Llerena y Doña María de los Dolores de Quintana y Nava, vecinas de la Laguna, por su propio derecho, representadas por el Procurador D. Vicente Martín Velasco, y dirigidas por el Letrado D. Juan E. Ramírez, contra D. Esteban de la Guardia y Lainé y Doña Celia y D. Enrique Rey de la Guardia, ausentes en ignorado paradero, sin representación ni dirección legales, sobre otorgación de una escritura, y....

Fallo que debo condenar y condeno á D. Esteban de la Guardia y Lainé y Doña Celia y D. Enrique Rey de la Guardia á que dentro del término de quinto día otorguen á favor de Doña Ursula de Nava y Llerena y Doña María de los Dolores de Quintana y Nava, escritura traslativa del dominio útil que ostentan en las respectivas fincas de éstas, ó sea de las dieciseisava parte y dos terceras de otra 16 del aire de la trozada de tierra descrita, que á los mismos corresponde como habientes causa de D. Pedro de la Guardia; bajo apercibimiento de otorgárseles de oficio por el justo precio de dichos derechos, esto es, por la parte alicuota correspondiente del valor dado por el perito al viñedo y demás arbolado que en la propia finca existe; y publíquese esta sentencia en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil en el Diario de Avisos de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos del Juzgado.

Y así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Celso Torres.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Celso Torres y Nafria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose en pública de este día, doy fe.

Las Palmas 18 de Diciembre de 1894.—Ante mí, Juan Cancio.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Las Palmas á 11 de Enero de 1895.—Celso Torres.—Ante mí, Juan Cancio. X—838

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Molina Celada, de veintinueve años de edad, hijo de Cristóbal y Bernardina, soltero, minero, natural de Tobaruela, de esta vecindad, cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, por haber acordado su detención la Audiencia provincial de Jaén en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 14 de Noviembre de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura un metro 665 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la frente. J—6935

LUGO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido á consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa á causa contra Domingo López Ferreiro y otros sobre lesiones á Juan Abuña, vecinos de Santiago de Fonteita, término del Corgo, en este dicho partido, se cita á Angel Ferreiro Díaz y Sabino Rey Díaz, de la expresada de Fonteita, de donde se ausentaron en últimos de Octubre próximo pasado con dirección á Madrid, para que á la hora de diez de la mañana del día 16 de Enero próximo comparezcan ante la mencionada Audiencia provincial, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio público de la indicada causa.

Lugo 11 de Noviembre de 1895.—El actuario, P. H., Joaquín Dorado. J—6912

MADRID—AUDIENCIA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que más adelante se hará relación, se dictó la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Guillón.—Madrid 12 de Noviembre de 1895.—Dada cuenta, y proveyendo á los escritos del

Procurador Cordón, fechas de 13 de Diciembre de 1894 y 2 del corriente mes, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, que con los documentos y copias simples acompañadas, dedujo, en nombre del Ilmo. Sr. D. Alejo Izquierdo y Sanz, como Delegado de capellanías de esta diócesis, contra Doña Antonia Martín Calvo, de la que se da traslado con emplazamiento á la señora demandada, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y mediante á no ser conocido el domicilio de dicha señora, hágase la notificación y emplazamiento por edictos en la forma que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se le señala el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Guillón.—Ante mí, Javier de Burgos.

Y para la notificación y emplazamiento de la demandada Doña Antonia Martín Calvo, é inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente; apercibiéndola que de no comparecer dentro del plazo señalado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Guillón.—El Escribano, Javier de Burgos. 491—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á Luis Keller Estañer, de veintisiete años de edad, natural de Colonia (Alemania), del comercio, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 26, segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y presentación en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Noviembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillón. J—6936

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Bartolomé, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea insertada en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del citado Sr. Juez, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la prisión celular, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase Autoridades procedan á la captura y traslación á la prisión celular del indicado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1895.—Ramón Barroeta.—El actuario, Venancio de Orche. J—6913

MADRID—CONGRESO

Habiendo sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Enrique Maranges Chaván, por auto firme dictado por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, con fecha 30 de Marzo del corriente año, se hace saber así por medio del presente edicto, y se previene que nadie deberá hacer pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y que solo deben hacerse al Depositario D. Benito González Ramos ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se llama y cita al D. Enrique Maranges Chaván, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en los autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía con arreglo á la ley.

Y por último, se cita también por este edicto á los acreedores del Sr. Maranges, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y concurren además á la junta general para nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia del referido Juzgado del Congreso el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana; apercibiéndoles que el término para la presentación de los acreedores que hayen de tomar parte en la junta se cerrará cuarenta y ocho horas antes de la señalada para su celebración, y que los que se presentaren después deberán hacerlo por escrito, y sólo serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1895.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. 490—P

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de injurias, hoy en ejecución de sentencia, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Gregoria García Teruel y á Escolástica Teruel Blasco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que les ha sido impuesta; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas sujetas, cuyas señas personales son: la primera, ojos pardos, pelo castaño, de diez y siete años de edad, soltera, y la segunda, color moreno, pelo negro, ojos pardos, de cincuenta años de edad y casada, y en el caso de ser habidas las conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Eusebio Martín Ruiz. El Escribano, P. H. Rescaredo Culebras. J—6914

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos seguidos por Doña María Riego y Olmo, D. Pablo Juzgado González, como marido de Doña Casilda Ildetonsa Fuenlabrada y otros sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada

en la parroquia de Casarrubios del Monte por D. Pedro Gómez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, se sacan á su basta los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and its value in Pesetas. Includes items like 'Una tierra en el término de Casarrubios y sitio de Palomarejo', 'Otra tierra en el mismo término y sitio de los Olivares del Cura', etc.



PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Benigno Vidal Siero, soltero, de profesión carpintero, de diez y nueve años de edad, vecino de Loureiro, en Cotovad, partido judicial de Puenteareas, y ausente en el día en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no haberlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por separado ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Benigno Vidal, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Puenteareas á 10 de Noviembre de 1895.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—6918

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Arruabarrena y Susperregui, hijo de Francisco y de Francisca, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Irún, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa seguida en el mismo por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 11 de Noviembre de 1895.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenchea. J—6919

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

Balances de situación de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Julio, Agosto, Septiembre. Rows include Caja, Banco de España, California Manchega, etc.

Madrid 30 de Septiembre de 1895. — El Director Gerente: Rafael Palacios del Valle. X—840

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1895.

Meteorological data table with columns: Hora, Temperatura, Dirección, Estado. Rows for 6 AM, 9 AM, 12 PM, etc.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Noviembre de 1895.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Badajoz, Coruña, León, Orensa y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of exchange rates with columns: Plaza, Beneficio, Cambio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE NOVIEMBRE DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 29'72-29'85 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'20-18'45

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en las provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Félix de Valois, fundador, y San Benigno de Milán, Obispo.

Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.—El estigma. La primera postura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— Campanero y Sacristán.—La vuelta del Vivero (estreno).— La maja.—La boda del cojo.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.—Tercera serie.— Turno 1.º impar.—El cascabel al gato.—Boda y bautizo.— Primera medalla.—El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— Los aparecidos.—Las tentaciones de San Antonio.—El Capitán Mefistófeles.—La verbena de la Paloma.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media.— El Señor Barón.—El tambor de Granaderos.—La serenata.—El Señor Corregidor.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.— A las ocho y media.— El Rey que rabió.